



Arauca, Arauca, 18 de agosto de 2023

Asunto : **Ordena presentar alegatos**
Radicado : 81001 3331 001 2017 00384 00
Demandante : Luz Andrea Velandia Rodríguez y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Educación; Departamento de Arauca y Municipio de Arauca
Medio de control : Reparación directa

1. En audiencia del 17 de febrero de 2023, este despacho al advertir la ausencia de una prueba documental ordenó su recaudo, asimismo, ordenó el traslado secretarial una vez fuese allegada por la Entidad requerida. El traslado se surtió, sin recibir pronunciamiento u objeción alguna sobre la prueba recaudada, por lo que se incorpora al proceso para su valoración.

2. En vista de lo anterior, se declarará cerrada la etapa probatoria ante el recaudo de todas las pruebas que fueron decretadas.

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por escrito, concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, al no observarse la necesidad de citar a audiencia de alegaciones y juzgamiento.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

TERCERO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para recibir los alegatos de conclusión y el concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a90f39b88f9cf1d283d76e9839227b8e87b3c099e27bcf96aa8e6e22ea3fb8**

Documento generado en 18/08/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>